



30.1.2015

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición nº 1128/2012, presentada por L. A., de nacionalidad armenia/ruso, sobre supuesta discriminación y reconocimiento de sus cualificaciones profesionales

1. Resumen de la petición

La peticionaria es de origen armenio ruso y está casada con un ciudadano de la UE griego alemán. Afirma que las autoridades alemanas le ponen obstáculos y la discriminan. Debido a ello ha tenido muchas dificultades para conseguir un permiso de residencia en Alemania, sus padres no obtuvieron un visado para ayudarla temporalmente a criar a su hijo, Alemania no reconoce su diploma médico obtenido en Letonia y ha sido víctima de acoso psicológico en su lugar de trabajo. La peticionaria opina que debería haber recibido enseguida un permiso de residencia puesto que tenía un permiso de residencia en Grecia –donde residían ella y su esposo antes de trasladarse a Alemania– y porque está casada con un ciudadano de la UE que utilizó su derecho a la libre circulación en la UE. Además opina que sus cualificaciones profesionales deberían reconocerse en Alemania porque eran reconocidas en Grecia donde trabajaba como médico.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 20 de diciembre de 2012. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 27 de marzo de 2013

La peticionaria, que es nacional de un tercer país y está casada con un ciudadano de la Unión con doble nacionalidad alemana y griega, se queja de las dificultades con las que se ha encontrado a la hora de solicitar

- a) un permiso de residencia en Alemania;
- b) un permiso de residencia en Alemania para sus padres que son nacionales de un tercer país y
- c) el reconocimiento de sus cualificaciones profesionales en Alemania.

De acuerdo con la demandante, el ciudadano de la UE y el miembro de su familia han estado residiendo en Grecia durante un periodo indefinido de tiempo.

Observaciones de la Comisión

Problema relativo al permiso de residencia de la peticionaria:

De conformidad con el artículo 21 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, *«todo ciudadano de la Unión tendrá derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en los Tratados y en las disposiciones adoptadas para su aplicación»*.

En este contexto, la Directiva 2004/38/CE define las condiciones que regulan el ejercicio del derecho de libre circulación y residencia dentro del territorio de los Estados miembros por parte de miembros de la Unión y los miembros de su familia, así como los derechos otorgados a los ciudadanos de la UE.

De conformidad con el artículo 7 de la Directiva 2004/38/CE, un ciudadano de la Unión y los miembros de su familia tienen derecho a residir en el territorio del Estado miembro de acogida durante un periodo de tiempo superior a tres meses si el ciudadano de la Unión trabaja por cuenta ajena o por cuenta propia, o si el ciudadano de la Unión dispone de recursos suficientes para él y los miembros de su familia de modo que no constituya una carga para el sistema de asistencia social del Estado miembro de acogida, y si dispone de cobertura total de seguro de enfermedad en el Estado miembro de acogida.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 3, la Directiva 2004/38/CE se aplicará exclusivamente a los ciudadanos de la Unión que se trasladen o residan en un Estado miembro distinto al de su nacionalidad.

De acuerdo con la peticionaria, las autoridades alemanas argumentan que deben evaluarse sus derechos en virtud de la legislación alemana sin tomar en consideración la legislación de la UE debido al hecho de que su marido posee la nacionalidad alemana además de la nacionalidad griega.

Sin embargo, de acuerdo con la sentencia Singh (C-370/90) del Tribunal de Justicia de la Unión Europea,

«Podría disuadirse a un nacional de un Estado miembro de abandonar su país de origen para ejercer una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia, a efectos del Tratado, en el territorio de otro Estado miembro, si no pudiera gozar, al regresar al Estado miembro de su nacionalidad para ejercer una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia, de facilidades de entrada y de residencia cuando menos equivalentes a aquellas de las que puede disponer, conforme al Tratado o al Derecho privado, en el territorio de otro Estado miembro.

En particular, se le disuadiría de hacerlo, si no se autorizara también a su cónyuge y a sus hijos a entrar y residir en el territorio de dicho Estado en condiciones equivalentes, cuando

menos, a aquellas que le reconoce el Derecho comunitario en el territorio de otro Estado miembro».

Como consecuencia, las autoridades alemanas deben, como mínimo, tratar al cónyuge de la peticionaria como nacional que regresa al Estado miembro de su nacionalidad, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y conceder a la peticionaria y a su marido los derechos equivalentes a los que concede la legislación de la UE a un nacional de la Unión y a su cónyuge que disfruta del derecho de libre circulación.

La Comisión desea ponerse en contacto con las autoridades alemanas en relación con esta cuestión y, de ese modo, pedir a la peticionaria que permita revelar su identidad a las autoridades alemanas.

Problema relativo al permiso de residencia de los padres de la peticionaria:

El artículo 2 de la Directiva 2004/38/CE determina que los «miembros de la familia» de un ciudadano de la Unión puedan beneficiarse de los derechos establecidos por la Directiva. De conformidad con el artículo 2 de la Directiva 2004/38/CE, únicamente los «*ascendientes directos a cargo*» se incluyen en la definición de miembros de la familia de un ciudadano de la UE.

La peticionaria no plantea la cuestión de haber solicitado un permiso de residencia para sus padres debido a que estos dependen de ella y de su marido. Como consecuencia, la expedición de un permiso de residencia para los padres de la peticionaria queda fuera del ámbito de aplicación de la Directiva 2004/38/CE y es de competencia exclusiva del Estado miembro en cuestión.

Problema relativo al reconocimiento de las cualificaciones profesionales de la peticionaria:

A partir de la información de que dispone la Comisión, parece que las cualificaciones de la peticionaria en medicina básica se obtuvieron en Letonia. La peticionaria se encontró con dificultades cuando solicitó el reconocimiento de sus cualificaciones en Alemania.

La Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales es aplicable cuando un nacional de un Estado miembro desea ejercer una profesión regulada en un Estado miembro distinto al que ha obtenido sus cualificaciones profesionales. La Directiva también es aplicable a los nacionales de terceros países que son miembros de la familia de un ciudadano de la UE que ejerce su derecho de libre circulación dentro de la Unión Europea, según establece la Directiva 2004/38/CE.

Por tanto, parece que las autoridades competentes alemanas deben aplicar la Directiva 2005/36/CE cuando tomen una decisión sobre la solicitud de la peticionaria para el reconocimiento de su título de medicina básica. En el caso de que sus cualificaciones letonas cumplan los requisitos de formación mínimos armonizados del artículo 24 de la Directiva 2005/36/CE y su título aparezca en el anexo V, punto 5.1.1., podría beneficiarse del reconocimiento automático de sus cualificaciones. De lo contrario, se aplicará el denominado sistema general, en el que las autoridades alemanas pueden comparar la formación llevada a cabo en Letonia con los requisitos alemanes. En el caso de que existan diferencias sustanciales entre las dos formaciones, las autoridades alemanas podrían requerir la ejecución de una medida compensatoria antes de conceder el reconocimiento.

La peticionaria podría pedir información y asistencia adicionales al punto de contacto nacional alemán, cuyos detalles pueden encontrarse en el sitio web siguiente:

http://ec.europa.eu/internal_market/qualifications/contact/index_en.htm).

Conclusión

La Comisión desea pedir a la peticionaria que le permita divulgar su identidad y la de su marido a las autoridades alemanas a fin de poder buscar más información en relación con la expedición de su permiso de residencia y los derechos de su marido como ciudadano de la Unión en posesión de una doble nacionalidad.

4. Respuesta de la Comisión (REV), recibida el 30 enero 2015

A propósito del hecho de que la peticionaria necesitara un visado para entrar en Alemania y no recibiera una tarjeta de residencia con arreglo a la Directiva 2004/38/CE sino un permiso de residencia de tres años de duración con arreglo a la legislación nacional para ciudadanos extracomunitarios, circunstancia que fue confirmada por la sentencia del tribunal alemán que denegó la aplicación de la legislación de la UE en materia de libre circulación a la peticionaria, en calidad de cónyuge no nacida en un Estado miembro de un ciudadano poseedor de la doble nacionalidad alemana-griega al desplazarse de Grecia a Alemania, la Comisión ha puesto en marcha un procedimiento EU Pilot.

La peticionaria opina, además, que sus cualificaciones profesionales, obtenidas en Letonia, deberían reconocerse en Alemania porque eran reconocidas en Grecia donde trabajaba como médico.

La Comisión recibió la respuesta de las autoridades de Alemania el 10 de septiembre de 2014.

En su respuesta, el Gobierno alemán afirmaba que, en lo que concierne al caso concreto de la peticionaria, y hasta donde tenía noticia, la sentencia del tribunal nacional no se había recurrido. A título más general, sin embargo, expuso las medidas adoptadas y las medidas que adoptaría para garantizar que casos como el de la peticionaria se resolvieran en el futuro con arreglo a la legislación de la UE.

Las autoridades alemanas confirman que el dictamen jurídico de la Comisión de que la legislación de la UE en materia de libre circulación se aplica en situaciones transfronterizas, cuando los propios nacionales de un Estado miembro regresan a este tras haber hecho un uso auténtico y efectivo de su derecho a la libre circulación en otro Estado miembro. Como reflejo de este dictamen, desde el verano de 2013 el manual de visado alemán contiene disposiciones para garantizar que la legislación de la UE en materia de libre circulación pueda aplicarse en lo que concierne a los visados de entrada para miembros de la familia no nacidos en la UE de un ciudadano de la UE con doble nacionalidad si este ha hecho un uso auténtico y efectivo de su derecho a la libre circulación.

Por otra parte, se ha informado a la Comisión de que, a lo largo de 2015, se adoptarán modificaciones similares a las introducidas en el manual de visado alemán en la Reglamentación administrativa general a propósito de la Ley de libertad de circulación. Aquellas garantizarán que también los derechos de residencia en Alemania de tales miembros de la familia se vean determinados por la legislación de la UE en materia de libertad de circulación si el ciudadano de la UE ha hecho un uso auténtico y efectivo de su derecho a la libre circulación.

A partir de la información de que dispone la Comisión, se antoja que, en cuanto al reconocimiento de las cualificaciones de la peticionaria, debería ser de aplicación la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales. La peticionaria obtuvo su cualificación profesional en un Estado miembro, Letonia, y, además, puede beneficiarse de la aplicación de la Directiva 2005/36/CE al ser miembro de la familia de un ciudadano de la UE, según se establece en la Directiva 2004/38/CE. Consiguientemente, las autoridades alemanas evaluarán su solicitud de conformidad con lo dispuesto en la Directiva.

Con arreglo al artículo 51, apartado 2, de la Directiva 2005/36/CE, el procedimiento de examen de una solicitud de autorización deberá concluir y sancionarse mediante una decisión motivada de las autoridades alemanas en un plazo máximo de tres meses a partir de la presentación del expediente completo. Este plazo puede prorrogarse un mes o más en los casos descritos en la Directiva. La decisión nacional, o la ausencia de decisión en el plazo prescrito, podrá dar lugar a un recurso jurisdiccional de Derecho interno.

Conclusión

De la información presentada se desprende que, en respuesta al procedimiento EU Pilot puesto en marcha por la Comisión, Alemania ha adoptado medidas para asegurar que los ciudadanos con doble nacionalidad que hagan un uso auténtico y efectivo de su derecho a la libre circulación se beneficiarán de la aplicación de las disposiciones en materia de reunificación familiar de la legislación de la UE en lo que concierne a la entrada en Alemania. Está prevista la adopción de otras medidas en 2015 en cuanto a la residencia en este país. Ello debería garantizar que la legislación de la UE se aplique correctamente en casos como el de la peticionaria. La Comisión permanecerá atenta a la evolución de este importante asunto.

En caso de que la peticionaria experimente nuevas dificultades en relación con el reconocimiento de su cualificación profesional, podría considerar recurrir, a título individual, la resolución de las autoridades competentes alemanas.